

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que en la fecha 15 de febrero de 2024, luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Astrid Carolina Castellanos Ardila**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la sustitución, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**Rubys Flórez Lozano**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Reintegra S.A.S.</b>
Demandado	<b>Francisco Javier Torres Ospina</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 01209 00</b>
Auto	Sustanciación N° 516
Asunto	Corrige auto, reconoce personería y Requiere notifique previo desistimiento

Como primera medida y en atención al escrito visible en archivo 09 del C01, se hace necesario hacer claridad sobre la persona que se encuentra representando los intereses de la parte actora en calidad del poder otorgado.

Indíquese que **Reintegra S.A.S.**, con la presentación de la demanda aportó poder otorgado a Comjurídica Asesores S.A.S., y ésta a su vez sustituyó poder a Natalia Andrea Villamil Muñoz.

No obstante, en auto del 20 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento se le reconoció personería a la abogada Natalia Andrea

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Villamil Muñoz para representar judicialmente los intereses de la parte actora, sin hacer claridad en qué calidad.

En ese orden de ideas y de conformidad al artículo 286 del C.G.P., se corrige lo dispuesto en la mencionada providencia en el sentido de indicar que se le reconoce personería a la sociedad **Comjurídica Asesores S.A.S.**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora a través de la persona que esta disponga, en los términos del mandato conferido. Y seguidamente, por cuanto la solicitud de sustitución se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 *ibídem*, se acepta la sustitución del poder que hace la sociedad a la abogada Natalia Andrea Villamil Muñoz con T.P. 358.790 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido.

El resto de la providencia queda incólume. Se advierte que la presente actuación deberá ser notificada a la pasiva en conjunto con el auto del 20 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento.

Ahora bien, dada la solicitud sustitución de poder allegada por Comjurídica Asesores S.A.S., (archivo 09 del C01) y por cuanto ésta se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., norma que a su vez dispone que *“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.”* -Negrilla y subraya fuera del texto-, se acepta la sustitución del poder que hace la sociedad a la abogada **Astrid Carolina Castellanos Ardila** con T.P. 368585 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido. Señalando que **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

Ahora bien, recuérdese que mediante auto del 20 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante procediera con la notificación de la pasiva y en caso de pretender notificar a través de mensaje de datos allegara la evidencia que señala el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, en atención a ello la parte actora allegó memorial tendiente a la notificación del demandado enviada a la dirección electrónica [juan9408@gmail.com](mailto:juan9408@gmail.com),

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

(archivo 08 del C01), sin embargo, se evidencia que la persona que se relaciona como destinatario en el comunicado es **Francisco José Torres Ospina**, no siendo éste el nombre del ejecutado, **Francisco Javier Torres Ospina**, así mismo se tiene que el anexo como el que se pretende allegar la evidencia de la dirección electrónica es ilegible.

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a **Francisco Javier Torres Ospina** en debida forma, adviértase que en el término otorgado se deberá notificar efectivamente a la parte demandada, mas no adelantar gestiones, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 026 Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 DE  
FEBRERO DE 2024  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0789c0798071bf36b30faebb82635e907ac989f564b3311fbf34578e24a1ec**

Documento generado en 19/02/2024 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313